



Federación Canaria de
Tiro Olímpico

NORMATIVA REGULATORIA DE LOS CONTROLES DE ALCOHOLEMIA EN LA FEDERACIÓN CANARIA DE TIRO OLÍMPICO

Referencias:

- a) [Real Decreto 137/1993](#), de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.
- b) Consulta efectuada por la FCTO a la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas, relativa al asunto, y su respuesta (anexas).

1. ANTECEDENTES.

La normativa de la “referencia a)”, en su artículo 147.2 establece que “**queda prohibido portar, exhibir o usar las armas: [...] c) bajo los efectos de bebidas alcohólicas, [...]**”.

A fin de aclarar la interpretación de este precepto, se ha elevado consulta a la Autoridad Competente, y se ha obtenido la respuesta reflejada en la “referencia b)”.

2. OBJETO.

En consecuencia, a fin de garantizar el cumplimiento del anterior mandato legal, la presente normativa tiene como objeto implantar, regular y establecer los necesarios controles, a fin de evitar posibles e inaceptables accidentes ocasionados por portar, exhibir o usar armas bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

3. DISPOSICIONES.

3.1. Ámbito de aplicación.

La presente normativa será de aplicación a todos los federados canarios, de cualquier estamento (deportistas, técnicos y federativos).

3.2. Dispositivos de medición.

Con cargo a los presupuestos anuales de la FCTO, aprobados por la Asamblea, se adquirirán DOS (2.-) etilómetros homologados con impresora, que serán custodiados por las respectivas Federaciones Insulares.

Los gastos correspondientes al mantenimiento de estos instrumentos, incluidas las revisiones periódicas, reparaciones, adquisición de materiales fungibles (boquillas desechables, papel térmico), se realizarán con cargo a las Federaciones Insulares correspondientes. Excepcional y justificadamente, se podrá solicitar que los gastos sean atendidos por la FCTO.



Federación Canaria de
Tiro Olímpico

NORMATIVA REGULATORIA DE LOS CONTROLES DE ALCOHOLEMIA EN LA FEDERACIÓN CANARIA DE TIRO OLÍMPICO

3.3. Mediciones.

Las mediciones se efectuarán exclusivamente con los dos etilómetros referidos. En el momento de la medición, ambos instrumentos deberán tener vigentes las correspondientes revisiones periódicas. En caso contrario, la medición no será realizada.

Por cada medición oficial efectuada, se cumplimentará el documento del “Anexo I” y se adjuntarán las impresiones generadas por el instrumento en la correspondiente impresora.

3.4. Sobre los controles de alcoholemia.

A fin de garantizar que no se portan, exhiben o usan armas bajo los efectos de bebidas alcohólicas, se realizarán los siguientes controles:

- Con carácter general y obligatorio, se realizarán controles aleatorios durante las competiciones oficiales de cualquier modalidad deportiva, de carácter insular o superior.
- Con carácter particular, se podrán realizar controles en cualquier instalación deportiva, si existen indicios suficientes (olor, actitud, etc.) de que una persona está portando, exhibiendo o usando armas bajo los efectos de las bebidas alcohólicas.

Los controles deberán efectuarse **EXCLUSIVAMENTE** en estos momentos:

- Portar armas: **MIENTRAS** se portan.
- Exhibir armas: **MIENTRAS** se exhiben.
- Usar armas: **DURANTE** o **INMEDIATAMENTE DESPUÉS** de usarlas.

A los efectos de estas normas, “**INMEDIATAMENTE DESPUÉS**” significa que la acción inmediata anterior que ha realizado el encartado ha sido el uso o manipulación de las armas.

En competiciones oficiales, los controles se efectuarán a la finalización de la modalidad deportiva correspondiente, salvo que existan indicios que justifiquen la interrumpir la competición para evitar un accidente.

En ningún caso se podrán practicar controles de alcoholemia en momentos distintos a los especificados.



Federación Canaria de
Tiro Olímpico

NORMATIVA REGULATORIA DE LOS CONTROLES DE ALCOHOLEMIA EN LA FEDERACIÓN CANARIA DE TIRO OLÍMPICO

3.5. Personal facultado para realizar controles de alcoholemia.

Se faculta a los miembros de las Juntas de Gobierno de las Federaciones Insulares de Gran Canaria y Tenerife, así como a los miembros de la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Tiro Olímpico para realizar controles de alcoholemia.

A estos efectos, las personas facultadas tomarán las medidas oportunas para familiarizarse con el uso correcto del instrumento de medición.

3.6. Procedimiento para realizar controles de alcoholemia.

La persona facultada para realizar controles de alcoholemia se dirigirá al sujeto seleccionado para ser sometido al control, le llevará a una zona aparte, donde se garantice la suficiente discreción y le informará de los siguientes extremos:

- Que ha sido seleccionado para realizar un control de alcoholemia, orientado a verificar el cumplimiento del artículo 147.2 del Reglamento de Armas. A estos efectos, se recabarán los datos de filiación del sujeto.
- Que conforme a las presentes normas, la persona facultada para realizar el control está efectivamente facultado para ello, y se identificará como miembro de la Junta de Gobierno correspondiente.
- Que a fin de que quede la debida constancia, el control se efectuará en presencia de un testigo, para lo que será válida cualquier persona.
- Que el instrumento de medida está homologado y dispone de las correspondientes revisiones periódicas en vigor.
- Si, una vez informado, el sujeto del control se niega a someterse al mismo, la persona facultada para realizar el control informará UNA SOLA VEZ al sujeto seleccionado que la negativa a someterse al control conlleva las consecuencias previstas en el punto 3.8 de esta normativa.
- Si aun así, el sujeto insiste en su negativa, se procederá conforme a lo previsto en el punto 3.8. de la presente normativa.
- Se dejará constancia de todas las actuaciones en el documento del “Anexo I”, el cual será firmado por la persona facultada para realizar el control, por el testigo y por el sujeto del control. Si este último se negara a firmar, se dejará constancia de este hecho.



Federación Canaria de
Tiro Olímpico

NORMATIVA REGULATORIA DE LOS CONTROLES DE ALCOHOLEMIA EN LA FEDERACIÓN CANARIA DE TIRO OLÍMPICO

- Se practicará el control al sujeto y se imprimirá el resultado en la impresora correspondiente, en la que necesariamente deberá quedar registrada la fecha y la hora del control.
- Si el control resultara positivo, el sujeto tendrá derecho a que se le efectúe un segundo control, en las mismas condiciones que el primero, en un plazo de tiempo no inferior a quince minutos contados desde el momento en que se practicó el primer control.
- El segundo control se realizará y se dejará constancia de la misma forma que el primero. En todo caso, el segundo control tendrá validez definitiva a los efectos de la presente normativa.
- En todo caso, el sujeto del control tendrá derecho a sacar fotografías y/o obtener copias de toda la documentación generada, a fin de garantizar el ejercicio de defensa que a sus intereses convenga.

3.7. Consideración de “*estar bajo los efectos de bebidas alcohólicas*”.

Se considerará que un sujeto está bajo los efectos de bebidas alcohólicas (control positivo), si el registro emitido por el instrumento de medición indica una cantidad de alcohol por litro de aire espirado **SUPERIOR a 0,03 mg/l**, a fin de compensar el posible error de medición del instrumento.

3.8. Consecuencias de negarse a someterse a un control de alcoholemia con ocasión de portar, exhibir o usar las armas.

Cuando un sujeto de control se niegue a someterse a un control, se tomarán las siguientes medidas:

- a) En el caso de producirse en el transcurso de una competición oficial en la que el sujeto del control se encuentre inscrito, el sujeto será descalificado en el acto, por conducta antideportiva (DQB), de todas las modalidades en las que estuviere inscrito oficialmente.
- b) Se notificarán los hechos y se remitirá copia de las pruebas practicadas a la Federación Canaria de Tiro Olímpico por correo electrónico (fcto@telefonica.net). A su vez, la Federación Canaria de Tiro Olímpico incoará el correspondiente expediente disciplinario.



Federación Canaria de
Tiro Olímpico

NORMATIVA REGULATORIA DE LOS CONTROLES DE ALCOHOLEMIA EN LA FEDERACIÓN CANARIA DE TIRO OLÍMPICO

3.9. Consecuencias de portar, exhibir o usar las armas bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

Una vez se haya determinado que un sujeto ha portado, exhibido o usado las armas bajo los efectos de bebidas alcohólicas, mediante los oportunos controles realizados conforme se ha referido en puntos anteriores, se procederá del siguiente modo:

- a) En el caso de producirse en el transcurso de una competición oficial en la que el sujeto del control se encuentre inscrito, el sujeto será descalificado en el acto, por conducta antideportiva (DQB), de todas las modalidades en las que estuviere inscrito oficialmente.
- b) Además, se procederá a llamar a la Autoridad Competente, preferentemente la Guardia Civil, por presunta infracción del artículo 147, punto 2, letra c) del Reglamento de Armas en vigor. Caso de requerírsele por la Autoridad Competente, la persona facultada para realizar controles aportará los documentos y pruebas practicadas, siempre, dejando una copia (por cualquier medio) para constancia de la Federación.
- c) Se notificarán los hechos y se remitirá copia de las pruebas practicadas a la Federación Canaria de Tiro Olímpico por correo electrónico (fcto@telefonica.net). A su vez, la Federación Canaria de Tiro Olímpico incoará el correspondiente expediente disciplinario.

4. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

La presente normativa ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Tiro Olímpico, en la sesión ordinaria del día 05 de febrero de 2021, entrará en vigor el día de su firma, y tendrá vigencia indefinida.

Las Palmas de Gran Canaria, 08 de febrero de 2021.

EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE TIRO OLÍMPICO,

- Sergio Garzo González -



Federación Canaria de
Tiro Olímpico

NORMATIVA REGULATORIA DE LOS CONTROLES DE ALCOHOLEMIA EN LA FEDERACIÓN CANARIA DE TIRO OLÍMPICO

ANEXO I CONTROL DE ALCOHOLEMIA

Consignar nombre, apellidos, DNI y licencia federativa (si procede)

Persona facultada:	
Identificación del testigo:	
Sujeto del control:	

(marcar con un aspa lo que proceda)

<input type="checkbox"/>	Se ha informado al sujeto de control en relación a la prueba de alcoholemia que se le va a practicar.
<input type="checkbox"/>	El sujeto de control SE NIEGA a someterse al control de alcoholemia.

PRUEBA NÚMERO 1

Fecha:	
Hora:	
Medición realizada:	

PRUEBA NÚMERO 2

Fecha:	
Hora:	
Medición realizada:	

RESULTADO FINAL

(marcar con un aspa lo que proceda)

<input type="checkbox"/>	POSITIVO (>0,03 mg./l.)
<input type="checkbox"/>	NEGATIVO (<=0,03 mg./l.)

LA PERSONA FACULTADA,	EL TESTIGO,	EL SUJETO DE CONTROL,
<i>(Nombre y apellidos, en letras)</i>	<i>(Nombre y apellidos, en letras)</i>	<i>(Nombre y apellidos, en letras)</i>



Federación Canaria de
Tiro Olímpico

Referencia:
SGG010802/20

Las Palmas de Gran Canaria, 08 de febrero de 2020.

Delegación del Gobierno en Canarias
Plaza de la Feria, 24
35003 Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas)

Estimados Sres.,

La Federación Canaria de Tiro Olímpico (FCTO) es una entidad asociativa privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que ejerce, además de las funciones propias, otras funciones públicas de carácter administrativo, actuando como entidad colaboradora de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las funciones propias son, fundamentalmente, aquellas conducentes a la promoción del deporte del Tiro Olímpico. Naturalmente, este deporte se practica con armas.

A los efectos preventivos oportunos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 147.2.c) del vigente Reglamento de Armas (R.D. 137/1993, de 29 de enero), esta federación ha estimado conveniente incrementar el control del consumo de bebidas alcohólicas de sus federados en las diferentes instalaciones deportivas, antes o con ocasión del uso de las armas en entrenamientos, tiradas sociales o competiciones oficiales.

Con este fin, se ha desarrollado una normativa específica, interna de la FCTO, de controles aleatorios de alcoholemia, conducentes, exclusivamente, a detectar y poner en manos de la Autoridad Competente (normalmente la Guardia Civil), los casos en los que se porten, exhiban o usen las armas bajo los efectos de bebidas alcohólicas. Estos controles internos no son obligatorios, pero caso de que el deportista no acceda a someterse a ellos, se notificaría a la referida Autoridad Competente, a los efectos que puedan corresponder.

Sin embargo, el Reglamento de Armas no es claro en el establecimiento del valor que determina cuándo una persona está "*bajo los efectos de bebidas alcohólicas*".

Por ello, me dirijo a Vds. en su calidad de autoridad competente en la materia, a fin de consultarles **cuáles son los valores mínimos que determinan cuándo una persona está "*bajo los efectos de bebidas alcohólicas*", considerado en el marco legal del vigente Reglamento de Armas**. Así, podremos completar nuestra normativa interna y ponerla en efecto, a fin de garantizar una práctica deportiva más segura para todos los federados.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE TIRO OLÍMPICO,

- Sergio Garzo González -



GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN CANARIAS

SUBDELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN LAS PALMAS

O F I C I O

N/REF: Derechos Ciudadanos
Seguridad Ciudadana

FECHA: 24 de febrero de 2020

ASUNTO: **CONTESTANDO ESCRITO**

Nº REGISTRO: O00001606s2000357886

SERGIO GARZO GONZÁLEZ
FEDERACIÓN CANARIA DE TIRO OLÍMPICO

En contestación a su escrito con fecha de entrada en esta Subdelegación del Gobierno el 10/02/2020, en el cual solicita información sobre los valores mínimos que determinan cuándo una persona está bajo los efectos de bebidas alcohólicas, manifestar que el Real Decreto 137/1993 no establece un valor mínimo, no obstante, si prohíbe expresamente el portar, exhibir o usar las armas bajo los efectos de bebidas alcohólicas. Por lo que, tras consulta con la Intervención de Armas de la Comandancia de Las Palmas, entendemos, en consonancia con lo establecido en dicho Real Decreto, que **no se debe permitir el uso de armas con una tasa de alcohol superior a cero.**

**LA SECRETARIA GENERAL
LUCÍA TERESA MERINO DE LA NUEZ**

derechosciudadanos.laspalmas@correo.gob.es
Código DIR EA0020379

PLAZA DE LA FERIA Nº 24
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
TEL.: 928999000
FAX.: 928999200



CSV : GEN-e27b-8eab-4a45-782c-0c19-5a9a-3688-65d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUCIA TERESA MERINO DE LA NUEZ | FECHA : 24/02/2020 14:52 | NOTAS : F